**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

|  |  |
| --- | --- |
| Radicación No. | 76001-23-33-000-2020-00575-00 |
| Medio de Control: | CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  |
| Solicitante: | MUNICIPIO DE EL CERRITO |
| Solicitud: | DECRETO No. 057 DEL 25 DE MARZO DE 2020 |

**MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ**

Procede el Despacho a avocar el conocimiento, del Decreto No. 057 del 25 de marzo de 2020, “Por medio del cual se hace un traslado en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2020”, expedido por la Alcaldesa Municipal del municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Esta Corporación tiene competencia para conocer del escrito de control inmediato de legalidad, de conformidad con el art. 151 del CPACA, que señala:

**“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA***.* Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en **única** instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa **durante los Estados de Excepción** y **como desarrollo de los decretos legislativos** que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.

Así mismo, el art. 20 de la Ley 137 de 1994 señala:

**“&$****ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD**. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, **ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales** o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. (…)”. (Negrillas fuera de texto).

**2.- Oportunidad**

El inciso 2 del art. 20 de la Ley 137 de 1994, señala lo siguiente:

“Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”.

En atención a lo anterior tenemos que, el Asesor de Despacho del Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, mediante oficio fechado 4 de mayo de 2020, enviado por correo electrónico, presentó para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 *“Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia”*, el Decreto No. 057 del 25 de marzo de 2020, “Por medio del cual se hace un traslado en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2020”.

Lo que refleja, que no fue remitido dentro del término legal, al haber transcurrido más de un mes desde su expedición, pero ello no obsta, para que esta Corporación asuma el conocimiento del mismo.

Ahora, el citado acto administrativo, fue proferido como bien se precisa en su encabezado, en ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 91, numerales 1 y 2, literal A y numerales 1 y 16 literal D, de la Ley 136 de 1994 y en atención a lo dispuesto en los Decretos 461 y 512 de 2020.

Dichos Decretos Legislativos, el 461 de 2020 y el 512 de 2020, son los que permiten a los mandatarios territoriales -Gobernadores y Alcaldes-, reorientar las rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, y realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado por el gobierno nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.

De otro lado, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el art. 186 del CPACA[[1]](#footnote-1).

En esas condiciones, es necesario disponer las formas cómo se garantizará la publicidad en el presente trámite y en virtud de ello, se ordena a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación sea dirigida a través de los medios electrónicos destinados para este Tribunal a través de los siguientes correos electrónicos:

* Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Seccional Cali: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
* Correo del Despacho: fgarciam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, y teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 4 del art. 186 del CPACA, el Magistrado Sustanciador encuentra necesario decretar la práctica de una prueba, se dispondrá lo pertinente. 1745

Así las cosas, se ordenará al Municipio de El Cerrito, para que allegue al presente trámite, copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto objeto de control de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

###### RESUELVE

**PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento en única instancia del Decreto No. 057 del 25 de marzo de 2020*, “Por medio del cual se hace un traslado en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2020”*, expedido por la Alcaldesa del municipio de El Cerrito, con miras a efectuar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

**SEGUNDO: NOTIFICASE** este auto, a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría de la Corporación, a la Alcaldesa del Municipio de El Cerrito, quien deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.

**TERCERO:** **FIJASE** por la página web de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, un aviso por el **término de diez (10) días**, durante los cuales **cualquier ciudadano podrá intervenir** defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control.

Así mismo y con el descrito propósito, **ORDÉNASE a** la Alcaldesa del Municipio de El Cerrito o a quien haga sus veces, que a través de la página web oficial de la entidad territorial, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial, debiendo remitir el respectivo informe sobre el cumplimiento de esta orden.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos indicados con anterioridad,** y que corresponden a:

s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

fgarciam@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CUARTO: PRESCINDASE** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

**QUINTO:** **ORDÉNASE** al Municipio de El Cerrito, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este proveído, remita copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición del Decreto objeto de control de legalidad. Líbrese por medio electrónico, la respectiva comunicación por parte de la Secretaría del Tribunal.

**SEXTO: NOTIFICASE personalmente** a través del correo electrónicoa la señora Agente del Ministerio Público, delegada ante esta Corporación, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

**SÉPTIMO:** Expirado el término de fijación en lista y el termino probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

****

**Magistrado**

1. **“ARTÍCULO 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

**PARÁGRAFO.** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias **el expediente judicial electrónico**, que consistirá en un conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso**”**. [↑](#footnote-ref-1)